



22

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS



POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12740

Artículo-1º:-Establécese las siguientes tarifas para el Transporte Automotor por Taxímetro, autorizado por el Municipio de Lanús las cuales serán aplicables según se establece en el Artículo 2º de la presente Ordenanza:

BAJADA DE BANDERA.....	\$ 40,00
CADA CIEN (100) METROS RECORRIDOS.....	\$ 3,00
CADA MINUTO DE ESPERA O FRACCION.....	\$ 3,00
POR CADA BULTO SUPERIOR A 40 X 70 CMS.....	\$ 15,00

Artículo-2º:-Los valores tarifarios consignados serán de aplicación a partir de las 0:00 horas del día subsiguiente a la promulgación de la presente Ordenanza. Su aplicación uniforme es obligatoria para todos los prestadores quienes gozarán de un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles para la modificación de los respectivos relojes taxímetros.-

Artículo-3º:-Los relojes taxímetros deberán ser intervenidos por talleres de relojería de taxímetros habilitadas, debiendo exhibir un certificado emitido por tales talleres donde conste la fecha de intervención, marca y número de reloj taxímetro intervenido y el número de precinto que sella el dispositivo.-

Artículo-4º:-En la parte trasera del asiento del conductor y/o acompañante deberá exhibirse un cartel donde consten los valores tarifarios aquí consignados, el número de la presente Ordenanza y una leyenda que consigne que el valor indicado en el reloj taxímetro será el valor final a pagar por el recorrido realizado, a excepción de los que correspondieren adicionarse por el traslado de bultos mayores a 40 x 70 cm.-

Artículo-5º:-El incumplimiento de la presente Ordenanza será considerado falta grave y amerita la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61º de la Ordenanza N° 1.528/57.-

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de Diciembre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR SECRETO N° 1788

DE FECHA 27 DIC 2018

Registrada bajo el N° <u>12740</u>
SANDRA F PLACANICA Jefe Int. Departamento Disecciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno



ES COPIA DE SU ORIGINAL

SANDRA F PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



Artículo-2º.-Sustitúyase el texto del Artículo 3.4.2, correspondiente al Código de Planeamiento Urbano y Edificación del Partido de Lanús, por el siguiente:

3.4.2 Incremento de altura por retiro de fachada.

Cuando la edificación se efectúe retirada como mínimo 5m respecto de la Línea Municipal, la altura máxima permitida de fachada se podrá incrementar según lo establecido en el siguiente cuadro:



Le corresponden los Límites de la Zona o Distrito	Retiro de L.M.	Altura Máxima Permitida de Fachada
S1 - CA	5 m	28 m
S1 - R1	5 m	28 m
S1 - R2	5 m	28 m
S1 - R3	5 m	15 m
S2 - R3	5 m	15 m
S2 - R4	5 m	15 m
S3 - R5	5 m	15 m
S4 - R5	5 m	15 m
S2 - V	5 m	15 m
S4 - V	5 m	15 m

En el caso de techos inclinados la altura máxima de la cubierta no podrá sobrepasar la altura máxima permitida de fachada. Por sobre la Altura Máxima Permitida de Fachada, es de aplicación lo consignado en 3.4.3 "Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de fachada". En todas las Zonas o Distritos, las parcelas frentistas a los ejes viales identificados a continuación, cuando la edificación se efectúe retirada como mínimo 5m respecto de la Línea Municipal, la altura máxima permitida de fachada se podrá incrementar según lo siguiente:

Avenidas Sistema de Corredores Jerarquizados del Partido	Retiro de LM	Altura Máxima Permitida de Fachada
Hipólito Yrigoyen, Eva Perón (a partir de Oncativo hacia el este), Máximo Paz, Remedios de Escalada de San Martín, San Martín, Viamonte, 25 de Mayo, Cnel. Rosales, Marco Avellaneda, Rivadavia, Pte. Perón, Rodríguez, Madariaga (e/Arias y Eva Perón), Centenario Uruguayo, 29 de Septiembre, Arias (e/ 29 de septiembre y Esquiú), Sarmiento (e/ Ituzaingo y Presidente Alfonsín), Rosales (e/ Hipólito Yrigoyen y Timote), Marco Avellaneda - Cafferata (e/ Uriarte y Timote)	5 m	39 m

En el caso de techos inclinados la altura máxima de la cubierta no podrá sobrepasar la altura máxima permitida de fachada. Por sobre la Altura Máxima permitida sobre la LE, es de aplicación lo consignado en 3.4.3. "Construcciones permitidas por encima de la altura máxima de fachada", según el Gráfico 3.4.2 (a)

3.4.2. (a)

